

ACUERDO NÚMERO A- 008-2009

**EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS
CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene asignada la función fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba, administra o invierta fondos del Estado que hagan colectas públicas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 literales a), i) y k) del Decreto Número 31-2002. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, como máxima autoridad del ente superior de fiscalización en su calidad de órgano rector del control gubernamental está facultado para dictar las normas, disposiciones, políticas y procedimientos en el ámbito de su competencia, para cumplimiento obligatorio en todas las entidades y personas que establece el artículo 2 de la precitada ley orgánica.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere al artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo preceptuado en los artículos 1, 2, y 13 literales j) y l) del Decreto 31-2002, del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES Y
VENTA DE FORMULARIOS ELECTRÓNICOS.**

Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades o personas a que se refiere el Artículo 2, del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley de la Contraloría General de Cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
CONTRALOR GENERAL
DE CUENTAS
GUATEMALA, C. A.

“LA TRANSPARENCIA IMPULSA EL DESARROLLO”

Artículo 2. MECANISMO DE RECAUDACIÓN. Los ingresos provenientes de la aplicación del presente Reglamento, serán percibidos por las Cajas receptoras de la Dirección Financiera de la Contraloría General de Cuentas en el departamento de Guatemala y en los demás departamentos de la República, previa autorización de las Delegaciones Departamentales, en los Bancos del Sistema aprobados para recaudar estos fondos.

Artículo 3. PRECIOS. Se autorizan los siguientes precios para cobro de los diferentes servicios, autorizaciones y venta de formularios electrónicos, que la Contraloría General de Cuentas proporciona, detallados así:

1. COSTOS POR SERVICIOS, HABILITACIONES Y AUTORIZACIONES ELECTRÓNICAS.

a)	Autorización de impresión de formularios por cada 5,000	Q 5.50
b)	Autorización de impresión electrónica de hojas, tarjetas o formularios de viáticos por cada 500 hojas	Q 5.50
c)	Autorización de impresión de boletos por cada 15,000	Q 5.50
d)	Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles, actas registros u otros, por cada hoja habilitada	Q 0.55
e)	Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros	Q 55.00
f)	Forma 1-H1 Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario por formulario	Q 0.20
g)	Forma 6-A Cementerio General, por formulario	Q 0.20
h)	Forma 63-A2 Ingresos Varios, por formulario	Q 0.05
i)	Forma 92-A Retiro de Fondos Tesorería Nacional por formulario	Q 0.05
j)	Forma 1-D1 recibos de Contribuciones Voluntarias y otros ingresos por formulario	Q 0.05
k)	Forma 200-A3 Cajas Fiscales por formulario	Q 0.20
l)	Forma 200-A5 Cajas Fiscales Consulares, por formulario	Q 0.20
m)	Forma 200-B Ingresos y Egresos Municipales por formulario	Q 0.05
n)	Forma 200-B1 Ingresos Municipales por servicio por formulario	Q 0.05
ñ)	Forma 200-B2 Egresos Municipales por servicio por formulario	Q 0.05
o)	Forma 306-C1 Ingreso en Establecimientos de Enseñanza, por formulario	Q 0.05
p)	Forma 7-B Ingresos Varios	Q 0.05
q)	Forma 31-B Ingresos Varios piso plaza	Q 0.05

Nota. Los libros y hojas movibles que se autoricen serán de 50, 100, 200, 500 hojas.



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
GUATEMALA, C.A.

“LA TRANSPARENCIA IMPULSA EL DESARROLLO”

Artículo 4. SOLICITUDES DE ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS. El Departamento de Formas y Talonarios y las Delegaciones Departamentales de la Contraloría General de Cuentas, quedan facultadas para autorizar las adquisiciones de formularios electrónicos realizadas por los interesados, debiendo para el efecto emitir el correspondiente envío fiscal o municipal.

Artículo 5. CONTROL DE FORMULARIOS. La habilitación y autorización de modelos o formatos: así como el registro, distribución, control, custodia y cualquier otra actividad relacionada con el uso y manejo de los formularios electrónicos autorizados, está a cargo del Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales de la Contraloría General de Cuentas, quienes deben de rendir informe consolidado de movimientos, en forma mensual y cuando le sea requerido.

Artículo 6. SUPERVISIÓN DE FORMULARIOS ELECTRÓNICOS. La Contraloría General de Cuentas, se reserva el derecho de fiscalizar las autorizaciones electrónicas realizadas.

Artículo 7. REQUISITOS PARA AUTORIZACIONES ELECTRÓNICAS. Para la habilitación y autorización de formularios electrónicos deben llenarse los requisitos establecidos por el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales de la Contraloría General de Cuentas. Los formularios que no cumplan con dichos requisitos serán anulados de oficio.

Artículo 8. FALTA DE RENDICIÓN DE REALIZACIÓN DE FORMULARIOS ELECTRÓNICOS. La Contraloría General de Cuentas, no autorizará la habilitación y autorización de formularios electrónicos a las entidades sujetas a fiscalización que no se encuentren al día en la rendición de realización de formularios.

La rendición de formularios electrónicos, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda.

Artículo 9. ACTUALIZACIÓN DE CUENTADANCIAS. La Contraloría General de Cuentas no autorizará el uso de formularios electrónicos, ni habilitación de libros, tarjetas u otros, si las entidades interesadas no demuestran fehacientemente la actualización de sus respectivas cuentadancias.



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
GUATEMALA, C.A.

“LA TRANSPARENCIA IMPULSA EL DESARROLLO”

Artículo 10. APLICACIÓN DE COBROS. Los cobros realizados por la Contraloría General de Cuentas por los servicios a que se refiere el presente Acuerdo tienen plena validez, siempre que hayan sido ingresados a las cajas de la Dirección Financiera de la Institución o bancos autorizados, dichos ingresos constituyen fondos privativos de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 11. DISCREPANCIAS. Las situaciones especiales no previstas en el presente Reglamento, que se presenten con motivo de su aplicación serán resueltas por el Contralor General de Cuentas.

Artículo 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.



CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
CONTRALOR GENERAL
DE CUENTAS
GUATEMALA, C.A.

Lic. Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas



“LA TRANSPARENCIA IMPULSA EL DESARROLLO”